



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

DIRECTIVA No. 001 de 2019

PARA: ASESORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINAS, SERVIDORES Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP

DE: DIRECCIÓN GENERAL IDEP

ASUNTO: Implementación de Directrices Institucionales de Conciliación y Defensa del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998 reglamentado por el Decreto 1069 de 2015 establece que en las entidades y organismos de derecho público del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que con la expedición del Decreto 839 del 28 de diciembre de 2018 se establecieron directrices y lineamientos en materia de conciliación y de los Comités de Conciliación.

Que el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del IDEP se expidió en el año 2006, el cual tuvo su última actualización mediante la Resolución 051 de 2019, teniendo en cuenta la nueva reglamentación que aplica a la materia.

Que en cumplimiento del artículo 2, numerales 2 y 4 de la Resolución 051 de 2019 se dispone que: "*En virtud del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto único Reglamentario 1069 de 2015. El Comité de Conciliación del IDEP, tendrá a su cargo las siguientes funciones 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (...) 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*"

Que como consecuencia de lo indicado, se hace necesario adoptar directrices de conciliación para contar con elementos de juicio sustentados en procura de facilitar el análisis de los asuntos de las solicitudes de conciliación reiterativas o que representan un importante impacto cuantitativo para la Entidad, reduciendo el riesgo jurídico inherente a la conciliación. Se aclara que la entidad en los últimos cuatro (4) años no ha contado con casos recurrentes que den lugar a conciliar, razón por la cual las directrices que se presentan son generales.

Que esta estrategia de defensa fue aprobada en sesión ordinaria del 04 de junio de 2019, según consta en acta No. 11 de 2019, adoptando como directrices de conciliación, aquellas tendientes a orientar cuando se presenten solicitudes de conciliación.

053



DIRECTIVA No. 001 de 2019

DIRECTRICES DE CONCILIACIÓN

1. Son asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, total o parcialmente, conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.
2. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.
 - Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
 - Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
 - Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.
3. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.
4. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.
5. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998.
6. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero. En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente. La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.
7. La petición de conciliación judicial o extrajudicial deberá presentarse ante el comité de conciliación, con el fin de que sea analizada y aprobada en el mismo; para ello el abogado (a) encargado de llevar a cabo la defensa judicial deberá indicar su recomendación de conciliar o no con sus



DIRECTIVA No. 001 de 2019

respectivos argumentos, los cuales debe ser inmersos en la ficha técnica dispuesta por el SIPROJ WEB.

8. El Comité de Conciliación como instancia administrativa decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.
9. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.
10. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Dada en Bogotá, D.C., 21 JUN 2019

CLAUDIA LUCÍA SÁENZ BLANCO
Director General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	Integrantes del Comité de Conciliación Adriana Díaz Izquierdo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Carlos Germán Plazas – Subdirector Administrativo Financiero y de Control Disciplinario Juliana Gutiérrez Solano – Subdirectora Académica	
Revisó	Integrantes del Comité de Conciliación	
Elaboró	Dayana Yiseth Rengifo Flórez – Profesional Especializada de la Oficina Asesora Jurídica – Secretaria Técnica del Comité de Conciliación Erika Viviana Boyacá Olaya – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		